



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Solicitante	GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Solicitado	Linda Stephanie Meneses Velásquez
Radicado	05001-40-03-010-2022-00343-00
Asunto	Ordena aprehensión y posterior entrega

En atención a la solicitud de librar orden de aprehensión a favor de GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, y toda vez que lo pretendido se encuentra ajustado a los lineamientos establecidos en la Ley 1676 de 2013 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015 y el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en virtud del trámite de ejecución especial de pago directo, la presente solicitud de aprehensión y posterior entrega al acreedor del bien mueble dado en garantía, incoada por **GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** en contra de **Linda Stephanie Meneses Velásquez**.

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión, posterior entrega al acreedor y el pago directo del bien mueble dado en garantía, del automóvil Chevrolet Spark con placas FXO 636, modelo 2019, chasis 9GACE6CD4KB052572, servicio particular y de propiedad y tenencia de **Linda Stephanie Meneses Velásquez**, a favor de **GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento**, de acuerdo con lo

dispuesto en el contrato de prenda y /o Garantía Mobiliaria suscrito entre el deudor y el acreedor prendario.

TERCERO: OFICIAR a la **Policía Nacional, Sección Automotores- Sijín** y a la **Secretaría de Tránsito y Transporte de Medellín– Antioquia**, a fin de que practique la aprehensión y posterior entrega del vehículo descrito en el numeral anterior. Para el efecto, deberá dejarse el bien a disposición de GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento en **el PARQUEADERO BAHÍA CENTRO-VILLA CRUZ**, ubicado en la Carrera 47 N.º 58-25 de Medellín.

Una vez realizada la diligencia, dentro del término de tres (03) días se remitirá a este Despacho prueba de la labor cumplida.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **Liliana Andrea Parra López**, portadora de la Tarjeta Profesional N.º **291.286** del C. S. de la J., para que represente a la parte solicitante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a5599919d8557a0280c64f78332dfb21ad65079b9b3a0a04f16aec70929b025**

Documento generado en 18/04/2022 12:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>